

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo 1100131030142020-00351-00.

CAUPLAS SRL CONTRA REPUESTOS AUTOMOTRICES COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO:

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago, fechado el 9 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Solicita la recurrente se revoque el auto que negó el mandamiento pedido, para lo cual dice aportar las facturas de venta ahora firmadas y “en original”; además, que de acuerdo a las conversaciones efectuadas con al demandada, esta ad portas de iniciar un proceso de insolvencia o fijar un acuerdo con los acreedores, y en todo caso, si en este momento se trata de la evaluación formal de los requisitos del Título en la admisión de la demanda, rechazarla ahora simplemente acarrearía la pérdida del tiempo pues simplemente se presentaría la misma demanda.

CONSIDERACIONES

1. Este despacho se abstuvo de proferir mandamiento de pago con base en las facturas anexas pues se aportan de ellas COPIAS, y la copia anexa tampoco trae estampada la firma en original, y las terminadas en 1405 y 1229, aunque se escanearon los originales no cumplen contiene la firma de quien la crea.
2. El recurso de reposición tiene como objetivo que el examine sus propios autos, con el fin de volver sobre el tema expuesto por quien recurre, a fin de que se revoquen o reformen, con el objetivo de corregir los yerros o errores en que pudo haber incurrido al proferirlos.
3. En este caso, pretende la recurrente por esta vía, reformar la demanda e introducir de esta manera -después de haberse negado el mandamiento de pago- documentos no aportados con la demanda.
4. Pero tal proceder es impropio para este momento procesal, pues las pruebas documentales deben aportarse con la demanda, o -una vez admitido el proceso o librado el mandamiento de pago según sea el caso- según lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (*“Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, lo), s cuales*

corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”), y el numeral 3 del Artículo 84 Código General del Proceso.

5. O después de proferida dicha providencia, es decir, en curso del proceso, mediante la reforma -numeral 1 Artículo 93 Código General del Proceso (1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*)
6. O bien, finalmente, al contestar las excepciones propuestas por la parte ejecutada.
7. Entonces, este despacho disiente del argumento de que deba revocarse el mandamiento porque precisamente la providencia recurrida, tiene su fundamento en los anexos de la demanda inicial, los cuales vueltos revisar tiene los defectos precisados en ella, y por tanto no hay lugar a su revocatoria, ni bajo el argumento de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, pues se vulneraría el derecho al debido proceso, de igual categoría.

Puestas así las cosas, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

CONFORMAR EL AUTO QUE DISPUSO NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO POR CAUPLAS SRL CONTRA REPUESTOS AUTOMOTRICES COLOMBIA S.A.S.
NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cfdefe2d26ede92849c51b40928e3384b6fedf14418ec769c81763175425ee

Ref: Ejecutivo 1100131030142020-00351-00. CAUPLAS SRL CONTRA REPUESTOS
AUTOMOTRICES COLOMBIA S.A.S.

Documento generado en 23/03/2021 09:27:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>